

FRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

FRECIOS DE ANUNCIOS

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, saldrán cinco centillos de peseta por línea y los anuncios judiciales a razón de tres centillos de peseta también por línea, teniendo los interesados acreditado de la publicación por medio de un resguardo de pago de haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo efecto no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la edición comunicaciones que no vengan directa-mente del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto o solo se atenderán las que cubren las que tengan acreditado el importe, debiendo hacer o los de fuera de la Capital por medio de billetes del Tesoro, Giro Postal o la de billetes.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de abril)

Ministerio de Fomento

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por Don Andrés Ibarri y García Vaquero, vecino de Briones, en que solicita autorización para aprovechar del río Ebro, en término municipal de Briones y San Asensio, 40.000 litros por segundo, para destinarlos a la producción de fuerza motriz utilizable en usos industriales.

Resultando que la petición del señor Ibarri y García Vaquero, se hizo en competencia con la de Don Mario Bregaña, vecino de Pamplona, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de Abril de 1919, a los efectos de lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que por no haber ingresado el Sr. Bregaña, el presupuesto correspondiente para la confrontación del proyecto se entendió desistido de su petición, quedando por tanto en tramitación únicamente el proyecto presentado por el Sr. Ibarri y García Vaquero:

Resultando que publicada la petición del Sr. Ibarri y García Vaquero, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de Mayo de 1919, fueron presentadas cuatro reclamaciones:

1.ª De Don Luis López, como representante legal de la Sociedad «Electra Vasco-Alavesa», por entender no tiene derecho el peticionario a la expropiación forzosa del molino de San Vicente de la Sonsierra propiedad de la expresada Sociedad.

2.ª Del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, por considerar que en época de estiaje no habrá en consecuencia de las obras del aprovechamiento proyectado, agua en el río para hacer al lavado de ropas y otros efectos con los consiguientes perjuicios para los vecinos.

3.ª Del Ayuntamiento de Briones, como dueño del molino denominado «De la Virgen», pidiendo sean respetados los derechos que disfrutaban para la elevación, mediante un grupo de bombas, del agua necesaria al abastecimiento del pueblo de Briones.

4.ª D. Eugenio Grasset y Echevarría, como concesionario que dice ser de un salto que tiene el desagüe en la desembocadura del río Tirón, por entender se le perjudica con el remanso de la presa del salto citado.

Escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obra en el expediente.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa manifestando que pudiendo afectar el aprovechamiento pedido a servicios a cargo de la División procede en caso de que se otorgue la concesión, se imponga entre las condiciones generales las que cita:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona y razona no ha lugar a imponer al peticionario las condiciones propuestas por la División, por entender faltaría espíritu de equidad el exigir al peticionario obligaciones no exigidas en otras análogas concesiones, y con el informe de la Jefatura de Obras públicas se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que la Administración al fijar las condiciones a imponer a los peticionarios de aprovechamiento de aguas públicas ha de inspirarse en un recto espíritu de justicia dejando a salvo todo legítimo derecho, pero no imponiendo a un peticionario condiciones que le crean obligaciones, cuya realización corresponde a la Administración si no que al

contrario, con la limitación indicada y las garantías necesarias para que no se causen perjuicios al Estado ni a tercero, debe darse al peticionario toda clase de facilidades para que lleve a término las obras proyectadas por redundar en beneficio del interés general:

Considerando que en consecuencia es razonado lo informado por la Jefatura de Obras públicas en relación con las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Ebro y no procede mantenerlas:

Considerando que asimismo debe modificarse la condición 10 de la Jefatura de Obras públicas, para que las obras que se obliga a realizar el concesionario se hagan por él directamente con la aprobación de los proyectos a realizar e inspección de las obras por la Jefatura inspectora, porque sería injusto obligarle a costear obras en las que se le niega toda intervención y defensa de sus intereses, S. M. el REY (q. D. g.), conformando se con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Andrés Ibarri y García Vaquero para derivar del río Ebro en jurisdicción de Briones, 20.000 litros de agua por segundo durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y 40.000 litros durante los meses restantes del año y destinarlos merced a un salto útil de 14'40 metros a la producción de energía mecánica, que transformada en eléctrica, podrá utilizarse en usos industriales. La limitación a 20.000 litros del caudal derivado por segundo durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, tendrá lugar hasta tanto que se ejecuten obras de regulación del caudal de estiaje en el Ebro y la Administración determine las condiciones en que puedan ser disfrutados sus beneficios, sin que esta limitación implique que no pueda utilizarse mayor caudal hasta el límite máximo de 40.000 litros por segundo en el caso de que el río durante los indicados meses de Julio a Octubre, y antes de verificarse la regulación del

caudal, conduzca volumen superior a los 20.000 litros.

2.ª— Las mencionadas cantidades de agua se entienden concedidas cuando el río Ebro les lleve no siendo responsable la Administración si por estiajes prolongados u otras cualesquiera causas no pudiera derivarse tanta cantidad.

3.ª— El agua derivada, no podrá destinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, y una vez utilizado, será devuelta al río en toda su integridad y pureza.

4.ª— Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y firmado en Madrid en Mayo de 1919 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don Augusto Marroquín, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

5.ª— Antes de construir la presa se hará un sondeo detenido y detallado del cauce del río, para cerciorarse de su resistencia a las socavaciones y poder juzgar de la anchura y profundidad que sea indispensable dar a la presa, estudiándose esta nuevamente con la sección transversal conveniente y de manera que sea perfectamente estribada en ambas márgenes del Ebro y de modo muy especial en la izquierda, que la longitud de su vertedero no sea inferior a 80 metros y que el plano de su coronación quede situada a un nivel de 20,40 metros por debajo del correspondiente a la cara superior de la vía férrea del ferrocarril de Castejón a Bilbao en la estación de Briones; se modificará convenientemente la altura de las compuertas de entrada de agua en el canal y se aumentará también, por lo menos, hasta 55 metros de longitud el aliviadero de superficie del canal que se propone al final de éste; este nuevo estudio se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, la que deberá prestar su conformidad con antelación al comienzo de los trabajos.

6.ª— La coronación de la presa se dejará referida a una placa de hierro con la señal correspondiente, que se empotrará en un punto cercano y fijo del terreno para que en todo tiempo sea fácil su comprobación, altura que no deberá

alterarse en modo alguno en las reparaciones que puedan ser necesarias en lo sucesivo.

7.^a— En la toma no se hará más captación que la indicada, y para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, la Administración podrá en todo tiempo, si así lo estimase conveniente, exigir al concesionario la colocación de un módulo en la derivación.

8.^a— El concesionario establecerá en la presa una escala salmoneera y paso de pescados con arreglo a lo que previene el artículo 61 de la ley de Pesca fluvial.

9.^a— El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdidas de agua.

10.— Queda obligado el concesionario a realizar todo lo necesario para que no se interrumpa el paso del río Ebro por peatones, caballerías y carruajes de toda especie, en la carretera de Briones a Peñacerrada hasta el instante en que se restablezca el tránsito por el nuevo puente definitivo que se construya en su día en sustitución del existente, que está declarado ruinoso.

Será requisito indispensable que la Jefatura de Obras públicas de la provincia preste su aprobación a las propuestas que haga el concesionario, bien para sostener el paso actual, mediante la arca que hoy está establecida o ya instalando un puente provisional; y aprobado por la misma el proyecto correspondiente, el concesionario habrá de ejecutarlo bajo la inspección de dicha Jefatura.

Asimismo queda obligado el concesionario a no alterar el régimen del río en el tramo a que afecta esta concesión, de modo tal que se perjudique los trabajos de construcción del nuevo puente de la expresada carretera de Briones a Peñacerrada, debiendo para ello seguir la norma que entonces le fuere fijada por la Jefatura de Obras públicas y contrayendo la obligación de abonar los perjuicios que ocasionaren por mal cumplimiento.

11.— Queda el concesionario obligado a respetar los derechos que tengan adquiridos para el riego los propietarios de terrenos que deriven para ellos las aguas del río Ebro en el tramo comprendido entre el emplazamiento de la presa y la casa de máquinas de esta concesión.

12.— Queda obligado el concesionario a mantener o mejorar el abastecimiento de aguas del pueblo de Briones tal como está establecido actualmente.

13.— Con arreglo a lo establecido en el artículo 2.^o del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918 se declaran las obras de utilidad

pública. En cuanto a la imposición de servidumbres de acueducto y estribos de presa y a las expropiaciones del molino de San Vicente de la Sonsierra y los terrenos de particulares que fueren necesarios, se atenderá el peticionario a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

14.— En cuanto a la servidumbre de acueducto inferior para los cruces de la línea del ferrocarril de Castejón a Bilbao así como la instalación de las tuberías forzadas que afectan a dicha línea, se sujetará el concesionario a las condiciones especiales que le fueron impuestas en virtud de lo que dictamine la Jefatura de la primera División de ferrocarriles.

15.— Las obras correspondientes al aprovechamiento comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de siete años, a contar de la misma fecha, debiendo desarrollarse la obra proporcionalmente al tiempo total concedido para su ejecución.

16.— Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas por lo cual el concesionario contrae la obligación de darle oportunamente los avisos necesarios y de costear los gastos e indemnizaciones que con arreglo a la Instrucción vigente se ocasionen por la Inspección y reconocimiento de las Obras e informes de los proyectos parciales que fueren necesarios.

17.— Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá por escrito en conocimiento de la Jefatura, la cual las reconocerá, levantando por triplicado acta de reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, no pudiendo el concesionario utilizar las obras hasta no estar aprobada el acta.

18.— El Ingeniero Jefe de la provincia podrá autorizar, en el curso de ejecución de las obras, las modificaciones de detalle del proyecto que juzgándose convenientes no alteren el caudal de agua solicitado ni varien la situación de la toma de desagüe. Las variaciones se tramitarán con sujeción a las disposiciones vigentes sobre el particular.

19.— Aparte de lo especificado en la condición 2.^a el concesionario no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna si por obras de regularización del régimen de la corriente, ejecutadas por el Estado, lleva el río en determinadas épocas menor caudal del que pudiera conceptuarse en esa época como caudal ordinario antes del comienzo de dichas obras.

20.— Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento

al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o, y 6.^o del Real Decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921, y entendiéndose que se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

21.— Será causa de caducidad de la concesión el incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones que la regulan.

22.— Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento para su aplicación, ley sobre Accidentes del trabajo de 20 de Enero de 1900 y su Reglamento, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo y ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

23.— No se autorizará la explotación de este aprovechamiento en tanto no haya probado el concesionario haberse cumplido todo lo previsto en las disposiciones para la protección a la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras se haya hecho constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de cien pesetas y el timbre del recargo provincial que quedan inutilizados en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1926

El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Logroño.

823

Administración de Rentas Públicas

Circular dando instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la formación de las Matrículas de Industrial del próximo año 1926-27

La claridad de los preceptos comprendi los en los capítulos 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Reglamento para la imposición, administra-

ción y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio, aprobado por R. D. de 28 de mayo de 1896, publicado por Real Orden de 1.^o de Enero de 1911 con las modificaciones hasta 31 de diciembre de 1910, y las que se han hecho hasta la fecha podían hacer innecesarias nuevas instrucciones para la formación de las Matrículas que han de comprender los industriales que en el año próximo de 1926-27 han de tributar por este concepto.

Más teniendo en cuenta que las Matrículas formadas para el corriente año adolecían de defectos que hicieron muy laborioso su examen, retrasando su aprobación y que muchas tuvieron que ser devueltas para subsanarlos, encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios dediquen el mayor celo y actividad en la confección de dichos documentos cuya presentación no debe sufrir retraso a fin de evitar la adopción de medidas coercitivas, y al efecto creo pertinente dar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de tan importante servicio.

En las columnas correspondientes a la designación de las industrias deberán consignarse con todo detalle los elementos de fabricación para que en forma alguna pueda haber confusión respecto a la cuota liquidable y en las industrias accionadas por fuerza hidráulica, deberá consignarse por separado en la columna correspondiente, la cuota con que ha de tributar, que consistirá en el 15, 10 y 5 por 100 respectivamente del importe de las mismas según los casos y circunstancias que taxativamente se consignan en las prevenciones de la Tarifa 3.^a. La cantidad correspondiente a fuerza hidráulica aunque, como se dice, figurará a continuación y por separado de la cuota, se considera como cuota y está sujeta a los recargos municipales y al 5 por 100 de aumento por premio de cobranza.

Para la clasificación de las industrias, profesiones, artes y oficios, deberán tenerse muy presente las disposiciones que comprende el Capítulo 2.^o del Reglamento especialmente los artículos 17 al 49.

Los arrendatarios de servicios municipales vienen obligados a contribuir por 1'35 por 100 del precio del arriendo; n.^o 1 de la Tarifa 2.^a y los arrendatarios del arbitrio municipal de pesas y medidas además de ese 1'35 por 100 satisfarán 227'70 pesetas de cuota Tarifa 5.^a, clase 3.^a número 8, si ejercen libremente el cargo de corredores y de 103'50 pesetas si se limitan a cobrar el citado arbitrio establecido por los Ayuntamientos.

En las matrículas no pueden figurar los que ejerzan industrias comprendidas en la Sección se-

gunda de la Tarifa 5.^a los cuales están obligados el primer mes del año económico a solicitar y obtener la Patente que a cada uno corresponda.

Los Ayuntamientos en cuyos municipios se hubiere suprimido el impuesto de consumos pueden acordar establecer un recargo hasta el 32 por 100.

Las industrias que se ejercen en más de un término municipal (artículo 6.º del Reglamento), están gravadas con el 13 por 100 para el Tesoro aun en aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos no acordaran imponer recargo alguno, este fuese en mayor o menor cantidad y se expresará en la cedula correspondiente.

Al fijar las cuotas de las industrias que en las Tarifas 2.^a, 3.^a y 5.^a están reguladas por el número de habitantes en la localidad en que se ejercen, serán objeto de una minuciosa revisión; y el número de habitantes será sin deducción alguna el que resulte del censo del año 1920 y en vigor desde 1923 como población de derecho en cada localidad.

Las tarifas vigentes son las reformadas por R. O. de 23 de diciembre de 1922 y deberán ser tenidas en cuenta para la fijación de las respectivas cuotas.

Terminada la confección de la Matrícula se expone al público por término de diez días, previos los anuncios correspondientes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pasado el plazo de exposición al público inmediatamente se remitirán las Matrículas a esta administración de Rentas públicas por triplicado con una lista cobratoria, reintegradas en la siguiente forma: el original con una póliza de peseta por cada pliego y una de las copias y lista cobratoria, con una póliza de diez céntimos por pliego.

A las Matrículas se acompañarán las certificaciones siguientes: del recargo municipal acordado o negativa en su caso, de haberse expuesto al público expresando el número del Boletín en que se publicó el anuncio; de no haber más industriales que los consignados en la Matrícula; de los Médicos que ejercen en el término Municipal, de los que ejercen en el pueblo industrias de la sección 2.^a de la Tarifa 5.^a o negativa en su caso expresándose en esta como en la de Médicos la Patente de que cada uno se ha provisto.

Si en algún pueblo no hubiera ningún industrial, la Autoridad encargada de formar la Matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente, con arreglo al Modelo número 1 (artículo 67) bajo la responsabilidad que pueda exigirsele de conformidad con el artículo 172 debiendo remitirla

a esta oficina dentro del plazo que por esta Circularse determina.

Serán objeto de reparo y de vueltas para su rectificación todas las Matrículas a las que no se acompañen las certificaciones expresadas; las que se presenten sin reintegro; las en que no se haga la debida separación de Tarifas, clases, epígrafes o no guarden la correlatividad del orden de las Tarifas, clases y epígrafes y no se hallen sumadas separadamente y con el resumen, las en que no se expresen los elementos de cada fabricación para determinar la cuota correspondiente; aquellas en que resulten equivocadas las cuotas o los recargos por errores materiales o de concepto, las que se hubieren liquidado por distinta base de población que la correspondiente; las en que se hubieren eliminado contribuyentes que figuren en la Matrícula y no hayan sido BAJA o fallido comunicado y publicado en el «Boletín Oficial» las en que no se INCLUYEN ALTAS que hayan sido liquidadas o sean procedentes de expeientes de ocultación y defraudación.

Las Matrículas se confeccionarán precisamente en el mes de abril y se presentarán en esta Administración antes del 10 de mayo a fin de que el servicio quede terminado en 1.º de Julio.

Confió que para el año próximo de 1926-27 ingresarán las Matrículas en esta oficina dentro del plazo marcado y que los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán fielmente los deberes que el Reglamento de Industrial les impone.

Logroño, 29 de marzo de 1926.
El Admor. de Rentas Públicas
Nicanor Herrero

873

GOBIERNO CIVIL

DESTINOS CIVILES

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 del Real Decreto-Ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada, y de lo dispuesto en la «Gaceta de Madrid» del día 1.º del actual, he acordado la publicación en el presente «Boletín Oficial» de la Provincia de los destinos de dicha índole, correspondientes a la misma y que son los siguientes:

Cartero de Agoncillo, con 500 pesetas.
Idem de Badarán, con 300.
Idem de Islallana, con 150.

Diputación Provincial de Logroño.—Tres Capataces de Peones camineros, a 5 pesetas de jornal (segunda categoría).

Audiencia provincial de Logroño.—Alguacil, con 1.750 pesetas (segunda categoría). Se requieren las mismas condiciones que las determinadas en el número 230 de esta relación.

Ayuntamiento de Logroño.—Tres Vigilantes del Ramo de Consumos, a 450 pesetas de jornal (segunda categoría).

Ayuntamiento de Jubera.—Guarda municipal del término, con 5 pesetas de jornal (primera categoría).

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsieira.—Alguacil de Ayuntamiento y encargado del teléfono municipal, con 21'25 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de El Redal.—Guarda municipal, con 957'50 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Muro de Aguas.—Dos Guardas municipales de campo, a 365 pesetas (primera categoría).

Ayuntamiento de Haro.—Jardinero municipal, con 1.400 pesetas (primera categoría). Poseer conocimientos de jardinería.

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.—Agente diurno, con 4 pesetas de jornal (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Quienes pueden acogerse a los beneficios del Decreto-Ley.—Todas las clases e individuos del Ejército y Armada, desde soldado o marinero a Suboficial y sus asimilados; los procedentes de estas clases, sea cualquiera su situación militar; los licenciados absolutos y los retirados, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Edad.—Ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco, los de activo, ni de cuarenta y seis los licenciados y retirados. Se exceptúan aquellos que cumplida esta última edad se encuentren comprendidos en el artículo 24 del Reglamento, como son los que fuesen declarados cesantes por reforma o disminución de plantilla de destinos públicos obtenidos a propuesta de la Junta calificadora o llevaren desempeñándolo cinco o más años, y los licenciados absolutos que habiendo solicitado destino con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 no lo hubieran alcanzado y los licenciados y retirados de Guerra y Marina a que se refiere la base 11 de la ley de Reclutamiento vigente, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y profesional que requiera el destino que solicite. El límite de edad que se fija es siempre que el destino no exija otra por disposición re-

glamentaria, y se entenderá cumplido en las fechas en que se dé por celebrado el concurso, o sea, en los concursos ordinarios, el día 10 del mes siguiente al anuncio de la publicación de vacantes.

Tiempo de servicio.—Activo.—Los enganchados y reenganchados siempre que hayan cumplido su primer período de reenganche o enganche, pudiendo solicitar el destino tres meses antes de cumplir sus compromisos.

Licenciados.—Los que habiendo cumplido la primera situación del servicio activo hayan permanecido en filas por lo menos cinco meses, exceptuándose los inutilizados en campaña o acto del servicio, a los que no se les exigirá tiempo mínimo de permanencia.

Exceptuados.—Quedan excluidos de estos beneficios los voluntarios expulsados del servicio, los que no acrediten buena conducta los que tengan notas desfavorables sin invalidar, los que hayan sido propuestos dos veces y no hayan sido habidos para entregarles la credencial, los que renuncien o no tomen posesión, por segunda vez, del destino que se les ha conferido, salvo caso de rehabilitación, que deberán solicitar con anterioridad en la forma que determina la ley, y los que hayan sufrido penas aflictivas.

Estado demostrativo de los méritos y servicios militares de los aspirantes.—Siendo necesario aquilatar los méritos de cada aspirante para que la Junta, una vez calificados, pueda adjudicar los destinos con la mayor equidad, todo el que aspire a solicitar de la Junta calificadora un destino público deberá, con la mayor anticipación posible solicitar el estado demostrativo de sus méritos y servicios.

Modo de solicitarlo.—Los que estén en activo servicio, por conducto de sus Jefes cada vez y en el mismo mes que soliciten destino. Todos los demás aspirantes lo solicitarán, por una sola vez, por conducto de los Gobernadores militares y Autoridades de Marina, según sus procedencias (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios o radiar su documentación, porque en este caso lo harán por su conducto), acompañando a la instancia dos copias de los documentos que acrediten su situación militar (los que posean la cartilla militar la media filiación rectificadas, página 8), y los retirados, copias de la propuesta de retiro; la instancia y una de las copias, en papel con póliza de peseta y sello provincial debidamente visada y autorizada esta última por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, y la otra copia en papel de 10 céntimos, entregando esta instancia documentada para su simple

curso por Estafeta oficial en la Alcaldía, de la que se acusará recibo.

Certificados de aptitud física, de suficiencia y otros.— Los que se encuentren declarados inútiles a con secuencia de campaña o en actos de servicio fuera de él, solicitarán de los Gobernadores militares o Autoridades de Marina, según su procedencia, el correspondiente certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-militar a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento, en el que se hará constar la clase de destinos o similares que puedan desempeñar.

Los que aspiren a obtener destinos de segunda o tercera categoría y no conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para los empleos de Cabo o Sargento; respectivamente, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las escuelas regimentales respectivas deberán solicitar del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios, porque en este caso lo harán por su conducto), examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará constar la categoría de los destinos a que puedan optar, según los conocimientos que posean.

Tanto esta petición como la del certificado de aptitud física, los declarados inútiles deberán hacerla los interesados con gran anticipación, a fin de que puedan acompañarlas en su día cuando tengan que solicitar destino.

Los que soliciten destinos que requieran conocimientos de algún arte u oficio, acompañarán los certificados que acrediten poseer dichos conocimientos, cuyos certificados deberán ser expedidos por Centro o Establecimiento oficial adecuado, por técnico matriculado en la materia objeto del certificado o por persona solvente que dirija establecimiento o fábrica en que se realicen trabajos de que se trate o similares, y en este caso visado por el Alcalde de barrio o distrito, así como deberán también acompañar los certificados de antecedentes penales cuando se exija este requisito o cualquier otro documento que se señale en las condiciones de destino.

Forma de solicitar destino.— Los que se encuentren en activo servicio, por conducto de sus Jefes.

Los de las demás situaciones militares, por conducto de los Alcaldes donde tengan su habitual residencia, a quienes exigirán el correspondiente recibo al entregar la petición.

Las solicitudes se harán en duplicada papeleta, con arreglo al siguiente formulario:

Sello de peseta o de 10 céntimos	Concurso del mes de.....
DESTINOS CIVILES	
Apellidos	Nombre..... Empleo.....
<p>Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase número... y domiciliado en... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de transferencia que sigue... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los soliten, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera; que lo harán constar así en la papeleta.)</p> <p style="text-align: right;">Fecha y firma.</p>	

A continuación el que esté desempeñando destino a propuesta de Junta calificadora informará su Jefe la petición, y la Autoridad que curse esta papeleta certificará la vecindad y conducta del solicitante al dorso.

Los que hubieren cesado o no hubieren tomado posesión deberán acreditar estas circunstancias

Estas papeletas deberán ser extendidas en media hoja de papel o cuartilla, reintegrada una con

póliza de peseta (los de activo con póliza de 10 céntimos) y sello móvil provincial, y la otra con póliza de 10 céntimos.

Las Autoridades civiles y militares, al cursar estas papeletas, informarán al dorso de un modo concreto «si observan buena o mala conducta» y las remitirán al Presidente de la Junta calificadora con toda urgencia, a fin de que tengan entrada en la Presidencia del Consejo antes del día 20 del

mes de Abril, devolviendo a los interesados las que se reciban fuera de ese plazo.

Las Autoridades militares, al recibir la instancia en petición de demostración de servicios, certificados de aptitud física o de suficiencia u otros documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procederán como corresponda con toda rapidez a fin de no causar perjuicios a los interesados, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 20, 23, 25, 56, 58, 59, y 62 del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925

Con respecto a los reconocimientos por Tribunal médico y exámenes para acreditar la suficiencia, podrán los Gobernadores militares, para mayor facilidad, hacer tres señalamientos mensuales, limitándose a hacer constar su aptitud para desempeñar los destinos que pueda solicitar y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 cuando haya de concedérseles preferencia absoluta como inutilizados en campaña

Tanto las Autoridades civiles como militares, para lograr la máxima eficacia de las disposiciones del Decreto-ley y su Reglamento, deberán en todo momento ilustrar, en cuarto de ellas dependa, a los interesados para que su documentación reúna los requisitos exigidos en bien de los intereses generales de la Administración y particulares de los acogidos a sus beneficios.

Denuncias.— Toda persona tiene derecho a denunciar a la Junta los hechos que tengan por objeto eludir el cumplimiento del Decreto-ley y Reglamento.

Para que prospere la denuncia será requisito indispensable que se extienda y firme en papel de una peseta con el reintegro de la Hacienda provincial, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente (a menos que estén exceptuados de obtenerla.)

Las denuncias anónimas no serán admitidas.

NOTAS.— 1.ª Sólo se admitirán al concurso las papeletas-solicitudes que tengan entrada en la Presidencia antes del día 20 de Abril y para los que se encuentren fuera de la Península, hasta el 25 Tampoco se admitirán, pasados esos plazos, documentos referentes al concurso, a no probarse que hayan sido por causas ajenas al interesado, y aun en este caso, siempre que se reciban antes de formalizarse la propuesta.

2.ª Teniendo en cuenta el poco tiempo que a las Autoridades militares las queda para que remitan las demostraciones de servicios, certificados de aptitud física y de suficiencia, por ser éste

el primer concurso que se celebra con arreglo al nuevo Decreto-ley, la Junta Calificadora tendrá en cuenta para el concurso los documentos que las Autoridades remitan hasta el 30 del próximo mes de Abril.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—
Aprobadas.—Primo de Rivera.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento, sirviéndose los Alcaldes de la Provincia dar la mayor publicidad posible al contenido de la presente circular, por todos los medios a su alcance, cumpliendo y vigilando para que se cumplan con todo rigor los preceptos de la misma, bien entendido que me serán personalmente responsables, si por inobservancia de los preceptos mencionados o simplemente por omisión o por negligencia, se irrogase algún perjuicio a los individuos a quienes alcanzan los beneficios del Real Decreto de referencia.

Logroño, 5 de Abril de 1926.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

790

20.º Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Logroño

Debiendo procederse a la venta en pública subasta a las 11 horas del día 12 de abril próximo, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Instituto en la Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta n.º 10, de un caballo perteneciente a esta Comandancia declarado de desecho por hallarse inútil para el servicio, se anuncia en esta forma para general conocimiento.

El acto será oral y el importe de este anuncio así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública, se satisfará por el adjudicatario del caballo.

Logroño 28 de Marzo de 1926.

El primer Jefe,
Fulgencio Gómez

EDICTOS

868

JARRIBA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el

cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Larriba a 1 de abril de 1926
El Alcalde,
Antonino Diez.

850
TOBIA

Confeccionado por la Junta local el padrón y lista cobratoria de 0'50 por 100 del líquido imponible contra las plagas del campo queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Tobia, a 31 de marzo de 1926.
El Alcalde
Martín Peña.

866
ARENZANA DE ABAJO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Arenzana de Abajo, a 30 de marzo de 1926.
El Alcalde,
Eustasio Calvo.

797
EL RASILLO

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1926-27, queda el mismo desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamación los que se encuentran agraviados, transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

El Rasillo 26 Marzo 1926
El Alcalde
Rafael Sáenz

810
LAGUNILLA DE JUBERA

Don Domingo Yécora del Río, Alcalde en funciones de esta villa:

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º del Real Decreto de 22 de diciembre próximo pasado, ha go presente que se han acogido a los beneficios de dicha Real disposición, solicitando los vecinos que a continuación se expresan los siguientes terrenos, que adquirieron por roturación arbitraria.

Don Tomás Ruiz Fernández, una finca rústica destinada a eras en el término de Eras de Abajo, cabida aproximada dos fanegas, en el término municipal de Lagunilla, linda por Oriente el río; Poniente, carretera; Mediodía, terreno inculto y Norte, barranco.

Don Saturnino Ruiz Fernández, una finca rústica destinada a era de pan trillar, de una extensión aproximada de dos fanegas, que sita en este término municipal de Lagunilla y eras llamadas de arriba y linda por el Este, calle; Sur, lomas de Francisco Tejada y Norte camino o tierra erial.

Otra en las eras de abajo, destinada a eras de pan trillar de una extensión aproximada de una fanega, la cual está enclavada en este término municipal de Lagunilla y que linda por el Este, el camino; Poniente, carretera; Sur, tierra erial y Norte con terreno baldío.

Don Hermenegildo Yécora Gabasa una finca, término eras de cabida aproximada seis celemines, que linda por el Este, el camino; Poniente, la carretera, Mediodía la misma carretera y Norte, terreno inculto.

Don Pedro Ruiz y Ruiz.

Una heredad de cabida tres cuarfillos de tierra rústica destinada a cogida de aguas, término travesía de Rabas y linda por Este el camino; Poniente, travesía de Rabas; Norte los dos caminos y Mediodía, la casa del interesado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y como cumplimiento al referido Real Decreto.

Lagunilla del Jubera 28 marzo 1926
El Alcalde en funciones,
Domingo Yécora

880
Dirección General de OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS
=
CONSERVACION
Y REPARACION
=
CIRCULAR

Excmo. Señor: Aprobado el R. D. de 10 de Noviembre de 1925

(G. 11) dictando normas y condiciones sobre las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal para que puedan circular por las carreteras, se determina en su artículo 1.º que lo dispuesto en la citada disposición debe principiar a regir en 1.º de Enero del presente año.

Por R. D. de 2 de Enero de 1926, (G. 4) se exceptuó de lo dispuesto en el R. D. de 10 de Noviembre de 1925, a los carros que dedicados exclusivamente a las faenas agrícolas o pecuarias no lleven más de una caballería grande, dos menores o de una yunta.

Y como hay comunicaciones de algunas Jefaturas en consulta sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del citado R. D. de 10 de Noviembre de 1925.

Esta Dirección general ha dispuesto participar a V. E. que próximo a terminar el primer trimestre del año debe aplicarse estrictamente lo dispuesto en el R. D. de 10 de Noviembre de 1925, con la excepción que se detalla en el R. D. de 2 de Enero del presente año Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid 24 de Marzo de 1926.
El Director general
Gelabert

876
GOBIERNO CIVIL

Por Real orden de 31 de marzo próximo pasado publicada en la Gaceta de Madrid de 1 de abril, ha sido aprobada la carta municipal de Murillo de río Leza de esta provincia.

Y se hace público en este periódico oficial para oportuno conocimiento de la representación municipal de aquella villa.

Loaróño, 5 de abril de 1926.
El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga.

875
Compañía Arrendataria de Tabacos

REPRESENTACION DE LOGROÑO

Esta representación recibirá, hasta el 17 de Abril próximo, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones que los de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la

relación que, junto con el pliego de condiciones puede consultarse en las Oficinas de esta Representación. Plaza de San Bernabé Núm. 28 así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.

Logroño 3 de Abril de 1926
El Representante
Pío Segundo Morga

Anuncios

856
ENTRENA

No habiendo comparecido al acto de la Clasificación y Declaración de soldados los mozos Andrés Palacio González, número 5 del Ayuntamiento, hijo de Salvador y María; Angel Hurtado García número 7 hijo de León e Hipólita y Savino Rodríguez López, número 9 hijo de Justo y Francisca, este Ayuntamiento ha instruido los expedientes de prófugo y acordado definitivamente en Sesión del día veinte de actual, para lo cual se les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión el día treinta de Abril próximo a usar del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, condenándose por esta comparación a las costas y gastos en su busca y captura y conducción de dichos mozos.

Entrena, 30 de Marzo de 1926.
El Alcalde
Marcelo Ariznavarreta

844
TURRUNCÚN

Ultimado el padrón y listas cobratorias de 0'50 por 100 sobre el líquido imponible sobre la Contribución rústica y pecuaria para el impuesto «contra las plagas del campo» queda expuesto al público por el término de ocho días en esta Secretaría a los efectos de reclamaciones.

Turruncún 30 de Marzo de 1926.
El Alcalde,
Lázaro Jiménez.

896
HERCE

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Herce a 31 de Marzo de 1926
El Alcalde
Claudio Cuchillos

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaró Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducir es de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 7 de Abril de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Alcanadre

Concepto: Urbana

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORT. Ptas. Cts.
109	Félix Gil Rupérez	2. trimestre	4'87
112	Fernanda Rodríguez Suso	"	2'34
115	Florián Pascual Resa	2. y 3.	6'82
119	Francisco Fernández Cuadrado	"	25'06
134	Gregorio Díez Valmaseda	"	30'32
141	Gregorio Royo Torres	"	16'06
155	Isidora Espinosa	3.	3'48
158	Gervasio Romero Taza	2. y 3.	21'88
167	Juan Mateo Pérez	"	4'56
179	José Giménez Vega	"	4'28
182	Julián Torres Fernández	2.	4'24
185	Julián Elvira Fernández	"	2'78
191	Juliano Pastor Giménez	"	4'33
200	Leandro Pascual Salas	"	3'23
229	Marcelo Fernández Martínez	2. y 3.	4'06
238	María Romero Taza	"	5'44
240	María Salas San Juan	"	4'18
243	María Rupérez Martínez	"	21'74
261	Ponciano Martínez Soto	"	25'80
273	Pedro Barco Fernández	"	13'40
279	Paulino Fernández Piedramillera	"	22'98
281	Paula Pascual Fernández	"	6'52
288	Romualdo Salas Maestre	"	43'72
289	Romualdo Barco Royo	"	22'24
294	Rufo Rupérez Martínez	3.	2'47
296	Santos Salas Maestre	2. y 3.	6'96
304	Secundino Rodríguez Barco	2.	4'11
307	Simeón Giménez Romero	2. y 3.	8'34
308	Telesfora Pascual San Juan	"	4'24
314	Tomasa Jiménez Gil	"	6'70
319	Valentín Jiménez Romero	"	4'20
321	Vicente Royo Ajamil	2.	1'96
322	Victor Royo Jiménez	2. y 3.	25'02
335	Emeterio Rubio	2. y 3.	6'58
344	Juan del Castillo	2. y 3.	23'14
351	Lorenzo Gómez Pascual	3.	1'96
357	Angel Sáenz Fernández	2. y 3.	9'34
367	Tomasa Royo Bocos	"	7'31
20	Aniceta Fernández Torres	2. semestre	3'54
40	Bonifacio Maestre Rupérez	"	3'28
67	Concepción Cambero Benito	"	2'23
110	Félix Martínez Roldán	"	2'52
117	Francisco Torres Fernández	"	2'02
126	Francisco Royo Taza	"	1'89
128	Francisco Royo Maestre	"	2'65
140	Gregorio Martínez Díez	"	2'78
156	Gerónimo Elvira Sancho	"	3'29
199	Leandro Taza Fernández	"	2'73
201	Lino Elvira Calderón	"	2'02
210	Manuel Salas Maestre	"	2'78
222	Miguel Fernández Torres	"	3'67

(Continuará)

REQUISITORIAS

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes a este anuncio se presente ante este Juzgado constituyéndose en la cárcel del partido en prisión, el procesado por el delito de estafa frustrada y nombre supuesto Heliodoro Vidal Bomati, de veintiseis años, soltero, comerciante, hijo de Heliodoro y Consuelo natural de Monovar, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, por haberlo así acordado la Audiencia Provincial de Logroño en la causa número 41 del año próximo pasado de 1925, seguida contra dicho procesado y por el delito expresado, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía Judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este Partido.

Dado en Haro a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiseis.

El Secretario
Evaristo Cejedor

811

Silverio Nicolás Blanco hijo de Pedro y de Josefa natural de Rivafranca provincia de Logroño procesado por falta de concentración comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor Don Gerardo Mayoral Monforte en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 3, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño a 29 de marzo de 1926

El Comandante Juez Instructor
Gerardo Mayoral

Anuncios

774

NAVAJUN

Acceptada por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión de 21 del corriente la propuesta de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio econó-

mico, formulada por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento queda expuesto al público el expediente tramitado al efecto, en la Secretaría municipal por término de 15 días a los efectos de exámen y reclamaciones legales, en armonía con lo que prescribe el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Navajun 23 de Marzo de 1926

El Alcalde
Esteban García

786

PRADEJON

Por el tiempo reglamentario y desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», se encontrará expuesto al público con el fin de oír reclamaciones el Padrón de Cédulas personales, formado por esta Secretaría Municipal y aprobado por la Excm. Diputación Provincial, para el presente año natural.

Pradejón a 26 de marzo de 1926

El Alcalde
Alberto Ezquerro

819

LEZA DE RIO LEZA

Formado el repartimiento con el impuesto del 0'50 por 100 sobre la riqueza imponible de la contribución territorial por rústica y pecuaria para atender a la defensa contra las plagas del campo, queda expuesto al público acompañado de su lista cobrotaria en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a los efectos de reclamación.

Leza de río Leza, a 20 de marzo de 1926.

El Alcalde,
Tomás Delgado

830

TREVIJANO

Formados por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para 1926, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación.

Formado por la Junta local de esta villa los padrones del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible del impuesto contra la plagas del campo quedan expuestos al público por término de ocho días en esta Secretaría a los efectos de reclamación.

Trevijano, a 31 de marzo de 1926.

El Alcalde,
Lorenzo Sáenz.

Ayuntamiento de Villarta Quintana

Relación de productos forestales procedentes de denuncias, depositados en esta Alcaldía, que han de enajenarse en primera subasta, cuyo aprovechamiento ha de llevarse a efecto con arreglo a las condiciones insertas en los Boletines Oficiales números 91 y 93 del año de 1925, y al de las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

EXPLICACION DE LOS PRODUCTOS	TASACION — Pesetas	Mes, día y hora que tendrá lugar la subasta	OBSERVACIONES
15 cargas de leña de roble y haya.	30	22 de abril a las 11 de la mañana.	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Villarta Quintana, 31 de marzo de 1926.

El Alcalde,
Hilario Villar.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Dispuesto por la Dirección General de Administración sea clasificada como de Beneficencia particular la fundación Hospital instituída en Briones y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Instrucción vigente de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia a los interesados en los beneficios de la referida fundación, por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos que se interesa.

Logroño, 31 de marzo de 1926.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

EDICTOS

CLAVIJO

Convocatoria de elección

Don Gabriel Gutierrez Zorzano y Don Florencio Dominguez Montalvo, Presidentes accidentales de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, el primero de la

826 parte real y el segundo de la parte personal del repartimiento de Utilidades.

Hacen saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de los vocales natos de estas comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicados.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 4 de abril próximo en la Casa Consistorial, y constituirán la mesa electoral los propietarios inscriptos, vocales natos de ambas comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector mediante papeleta en la que consten inscriptos o impresos los nombres, podrá votar, será de cuatro para la parte real y de tres para la parte personal.

3.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación electoral en 1.ª Instancia ante la Comisión de escrutinio en término de cinco días, y contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de otros cinco días en única Instancia ante el tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Clavijo a 28 de marzo de 1926.
Gabriel Gutierrez

858

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario

de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del temor siguiente.

Encabezamiento. En la Ciudad de Burgos a tres de Febrero de mil novecientos veintiseis, en el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia de Logroño por don Carlos Amusco Echarri, sin profesión y vecino de Logroño, para litigar con don Pelayo de la Mata por sí y como Director del «Banco Riojano» de dicha Capital, declarado en rebeldía, en pleito sobre cumplimiento de contrato habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal por la no comparecencia del Don Carlos en esta Superioridad, en cuyo incidente ha sido parte el Señor Abogado del Estado y pende ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia a virtud de la apelación interpuesta por este último contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

Parte dispositiva. Fallamos que sin especial condena de costas en ninguna instancia debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Logroño por la que declaró pobre en sentido legal a D. Carlos Amusco Echarri para litigar en pleito de mayor cuantía sobre cumplimiento de contrato con don Pelayo de la Mata y Barronechea por sí y como Director Gerente del «Banco Riojano» de Logroño y con opción a los beneficios dispensados a los de su clase por la ley. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma que deter-

mina la ley de Enjuiciamiento Civil. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de esta sentencia a los efectos consiguientes, a si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Gabriel Fernández Céspedes. Santiago Alvarez. José de Juana. Juan Benavente.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Logroño expido la presente la que firmo en Burgos a treinta de Marzo de mil novecientos veintiseis.

Antonio M. de Mena.

822

HORNILLOS DE CAMEROS

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Hornillos de Cameros, a 29 de Marzo de 1926.

El Alcalde
Antonino Miguel.

Imprenta de Pablo Villar

Delegación de Hacienda

Sección de Presupuestos Municipales

de la provincia de Logroño

Ejercicio de 1925 - 26

RESUMEN de los presupuestos de Gastos e Ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, clasificados por categorías de población en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Municipios de 3.000 a 4999 habitantes de Derecho, según el Censo de población de 1920	G A S T O S				(Conclusión)	I N G R E S O S					
	Obligaciones generales capítulos 1, 2, 5 y 6	Servicios municipales capítulos 3, 4, 7 al 13	Diversos impts. y devoluciones Cp. 14, 15, 16 y 17	Totales del presupuesto de gastos		Patrimoniales Capítulos 1 y 2	Tributarios Cap. 6, 7, 8, 9 y 10	Servicios municipalizados Capítulo 4	Otros ingresos y reintegros Cptos. 3, 5, 11, 12, 13 y 14	Resultas	Totales del presupuesto de ingresos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Arnedo	40.349,91	52.008,02	1.500	93.857,95	3.617,58	84.373,56		5.866,79		93.857,95	
Santo Domingo	78.719,90	150.214,07	11.992,81	220.916,78	8.745,76	199.407,89		12.763,13		220.916,78	
Totales de la categoría	119.059,81	182.222,09	13.492,81	314.774,71	12.363,34	283.781,45		18.629,92		314.774,71	
Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes											
Alfaro	88.942,31	129.579,72	17.615	236.137,03	60.469,05	165.549,36		10.118,62		236.137,03	
Cervera del Río Alhama	59.002,87	68.764,22	17.403	145.170,02	3.254,60	141.495,42		10.420		145.170,02	
Haro	212.670,92	160.174,90	32.578,39	405.154,21	17.022,08	355.978,58		32.153,55		405.154,21	
Totales de la categoría	360.616,03	358.518,84	67.326,39	786.461,26	80.745,73	653.023,36		52.692,17		786.461,26	
Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes											
Calahorra	118.863,91	218.561,05	12.575,04	350.000	26.648,36	310.963,14		12.388,50		350.000	
Totales de la categoría	118.863,91	218.561,05	12.575,04	350.000	26.648,36	310.963,14		12.388,50		350.000	
Municipios de 20.000 a 49.999 habitantes											
Logroño	709.174,46	920.617,33	43.000	1.672.791,79	69.081,01	1.558.310,78		45.400		1.672.791,79	
Totales de la Categoría	709.174,46	920.617,33	43.000	1.672.791,79	69.081,01	1.558.310,78		45.400		1.672.791,79	
Totales generales de la provincia	3.009.646,28	2.958.194,56	240.585,01	6.208.425,85	847.975,43	4.956.623,66		394.238,05	21.731,36	6.220.568,50	

Logroño, a 4 de marzo de 1926.

El Jefe de la Sección,
Germán Martínez de la Pera.